

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. 20-02), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 4 Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, vista la propuesta presentada por el Director y Presidente del Consejo Escolar del Colegio, el informe favorable de Ayuntamiento de Totana sobre dicha propuesta, y según el acuerdo del citado órgano colegiado de fecha 15 de marzo de 2007, aprobar la denominación específica de "Luis Pérez Rueda" para el Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 8 de Totana (Murcia), Código del centro 30018333.

Artículo 2. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 19 de abril de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

6560 Resolución de 11 de abril de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se publica el Reglamento de Organización, Estructura y Funcionamiento del Área de Salud III (Lorca).

En fecha 26 de marzo de 2007, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, adoptó el acuerdo de aprobar el Reglamento de Organización,

Estructura y Funcionamiento de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca).

En su virtud y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 8 apartado 1.b) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Reglamento de Organización, Estructura y Funcionamiento de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca), aprobado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud en su sesión de fecha 26 de marzo de 2007 y que se inserta como Anexo a esta Resolución

Segundo.- La presente Resolución, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia 11 de abril de 2007.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Francisco Agulló Roca**.

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD III (LORCA).

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, dispuso la transferencia a la Región de Murcia de las funciones y servicios, así como de los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes al Instituto Nacional de la Salud con efectos del día 1 de enero de 2002.

A su vez, el Decreto regional 93/2001, de 28 de diciembre, dispuso la aceptación de tales competencias por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su atribución a la Consejería de Sanidad, para su ejercicio por medio del Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la misma, a excepción de las facultades de inspección que quedaron adscritas a la propia Consejería de Sanidad.

De esta forma, y desde dicho momento, el Servicio Murciano de Salud es el organismo encargado de ejercer las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, estructura la Administración sanitaria de la Región de Murcia en Áreas y Zonas Básicas de salud, estableciendo en sus artículos 13 y 14 las funciones y órganos de las Áreas de Salud, si bien, las previsiones contenidas en el Título III de esta Ley relativas

a la ordenación sanitaria, no han sido desarrolladas en su totalidad hasta la fecha. Por este motivo, el Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se estableció la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud determinó que para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, el Servicio Murciano de Salud se estructuraba en órganos centrales y periféricos.

En relación con estos órganos periféricos se contemplaba específicamente la existencia de las Gerencias de Atención Primaria y de Especializada.

En estos momentos, y tras la experiencia adquirida en los últimos años, resulta aconsejable potenciar el papel que deben desempeñar las Áreas de Salud, procurando una mayor desconcentración y autonomía en la gestión sanitaria.

Por ello y en cumplimiento de los principios informadores de racionalización, eficacia y eficiencia en el servicio sanitario establecidos en el artículo 2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su sesión de fecha 16 de mayo de 2006, adoptó la unificación de la gestión de la asistencia primaria y especializada en el Área de Salud de Lorca.

La efectividad de tal Acuerdo aconseja ajustar la organización y estructura de la Gerencia del Área de Salud de Lorca a su nueva configuración, a fin de dotarla de los instrumentos personales y materiales necesarios para la implantación práctica de la misma. Con tal fin se ha previsto una estructura que permite atender tanto las demandas actuales, como aquellas que previsiblemente puedan plantearse en el futuro como consecuencia de la evolución normal del Área de Salud.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, y previa deliberación en la reunión celebrada el día 26 de marzo de 2007, se aprueba el Reglamento de Organización, Estructura y Funcionamiento de la Gerencia del Área de Salud de Lorca, en los términos siguientes:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca).

Artículo 2. Denominación y composición.

1. La Gerencia del Área de Salud III (Lorca) es el órgano del Servicio Murciano de Salud encargado de la gestión y administración de la asistencia sanitaria en los municipios de Águilas, Aledo, Lorca, Puerto Lumbreras y Totana mediante la coordinación e integración sanitaria en los ámbitos de atención primaria y especializada de salud, incluyendo los supuestos de urgencias y emergencias hospitalarias, la prevención de las enfermedades, la investigación y la docencia, conforme a las directrices, criterios y programas establecidos por el Servicio Murciano de Salud.

2. Forman parte de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca) los siguientes centros:

- a) El Hospital "Rafael Méndez", de Lorca.
- b) El Centro de Especialidades Médicas "Santa Rosa de Lima", de Lorca.
- c) Los Equipos de Atención Primaria existentes en los municipios pertenecientes al área de salud de Lorca.
- d) Los consultorios y ambulatorios existentes en cualquiera de las pedanías pertenecientes a dichos municipios.
- e) Los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), de los municipios adscritos a dicha área de salud.

3. El personal del Servicio Murciano de Salud que preste sus funciones en cualquiera de los centros citados en el apartado anterior dependerá de los órganos de dirección de la Gerencia del Área de Salud de Lorca.

4. Se integran en dicha Gerencia las zonas de salud números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 68, 84 y 85 delimitadas en la Orden de 12 de Mayo de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la Región de Murcia.

Capítulo II

Estructura y Funciones

Artículo 3. Estructura de la Gerencia del Área de Salud de Lorca.

1. La estructura directiva de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca) está formada por órganos directivos y de apoyo a la Dirección.

2. Tienen la condición de órganos directivos:

- a) El Gerente del Área de Salud.
- b) Las Direcciones y Subdirecciones, dependientes del mismo, y en particular:
 - o La Dirección Médica.
 - o La Dirección Económico-Financiera y de Servicios Generales.
 - o La Dirección de Recursos Humanos.
 - o La Dirección de Enfermería.
 - o Las Subdirecciones Médicas.
 - o La Subdirección Económico-Financiera y de Servicios Generales.
 - o La Subdirección de Enfermería.

3. Son órganos de apoyo a la Gerencia:

- El Coordinador de Calidad, Cartera de Servicios y de Niveles Asistenciales.
- El Coordinador de Docencia, Formación Continua, Investigación y Comunicación Científica.

Artículo 4. El Gerente del Área de Salud de Lorca.

1. El Gerente del Área de Salud III (Lorca) es el máximo responsable de la organización y gestión del Área de Salud. Será el encargado de la ejecución de los acuerdos establecidos en la Comisión de Dirección del Área, de las directrices del Plan de Salud vigente y de la normativa vigente.

2. El Gerente del Área de Salud III (Lorca), tendrá atribuidas además, las siguientes funciones:

- a). La representación del área de salud en cuantas actuaciones sean precisas en el ámbito de su competencia y la superior autoridad y responsabilidad dentro de la misma.

- b). La ordenación y gestión de los recursos humanos, físicos y financieros del área de salud mediante la programación, dirección, control y evaluación de su funcionamiento en el conjunto de sus direcciones y respecto a los servicios que presta.

- c). La adopción de las medidas necesarias para hacer efectiva la continuidad del funcionamiento de los servicios sanitarios del área, especialmente en casos de crisis, emergencia, urgencia u otras circunstancias similares.

- d). Presentar periódicamente informe de su gestión, así como elaborar la memoria anual de actividades para la consecución de los objetivos marcados, de acuerdo a las líneas emanadas del Servicio Murciano de Salud.

- e). Diseñar, promover y ejecutar programas específicos de salud pública o laboral establecidos con carácter regional en el ámbito del área de salud.

- f). Proponer y evaluar las actividades de calidad, docencia e investigación.

- g). Promocionar la formación e investigación en las diferentes áreas de la salud.

- h). Fomentar la participación comunitaria.

- i). Establecer las estrategias necesarias para la adecuada ejecución de los presupuestos.

- j). La ejecución de las instrucciones y resoluciones administrativas que dicte la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

- k). La celebración de contratos cuya cuantía no exceda de los límites autorizados.

- l). Las competencias que tuviera delegadas el Gerente del Área de Salud III (Lorca)

3. El Gerente del Área de Salud III (Lorca), tendrá adscritas las siguientes áreas de actividad:

- a). La coordinación entre los distintos niveles asistenciales.

- b). La gestión de los recursos humanos.

- c). La gestión económico-financiera.

- d). El control de calidad.

- e). Las actividades de docencia.

- f). Las relacionadas con la documentación y el archivo clínico.

- g). Las funciones de admisión, atención al paciente y tarjeta sanitaria.

- h). Las relacionadas con la asesoría jurídica.

- l). Los sistemas de información.

Artículo 5. La Dirección Médica.

1. El Director Médico, bajo la dependencia del Gerente del Área de Salud III (Lorca), es el máximo responsable del correcto funcionamiento de los servicios médicos.

2. Tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a). Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los servicios médicos, proponiendo al Gerente del Área de Salud, en su caso, las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de dichos servicios.

- b). La elaboración de informes periódicos sobre la actividad médica en el área de salud y la presentación de la memoria anual de gestión.

- c). Proponer, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y la calidad de la asistencia sanitaria.

- d). La dirección del Servicio de Atención al Paciente y Admisión, incluyendo las distintas unidades administrativas y asistenciales que formen parte del mismo.

- e). Sustituir al Gerente del Área de Salud en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

- f). Aquellas otras tareas que le sean encomendadas por el Gerente del Área de Salud o por los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud.

3. Para la realización de las funciones señaladas en el apartado anterior la Dirección Médica contará con la colaboración de las Subdirecciones Médicas que se autoricen por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que asumirán la responsabilidad sobre la actividad derivada de los niveles asistenciales de Atención Primaria y Especializada y aquellas otras que le sean encomendadas por el Director Médico del Área.

4. La Dirección Médica, tendrá adscritas las siguientes áreas médicas:

- Medicina.

- Cirugía.

- Ginecología y Obstetricia.

- Pediatría.

- Servicios centrales.

- Urgencias.

- Hospitalización de día.

- Hospitalización a domicilio.

- Cualquier otra área de actividad en la que se desarrollen funciones médico-asistenciales o que le sean atribuidas por el Gerente del Área de Salud.

Artículo 6. La Dirección Económica-Financiera y de Servicios Generales.

1. El Director Económico-Financiero y de Servicios Generales, bajo la dependencia del Gerente del Área de Salud, es el órgano responsable de la gestión de los recursos materiales, del mantenimiento de las instalaciones, de las obras que se realicen en las mismas y del correcto funcionamiento administrativo y financiero en el ámbito de sus competencias.

2. Son funciones de la Dirección Económico-Financiera y de Servicios Generales:

- a) La gestión y administración de los recursos económicos, presupuestarios y financieros, así como la elaboración del anteproyecto presupuestario y de los documentos que lo acompañan.

- b) La gestión de la información económico-financiera, el seguimiento y ejecución de los ingresos y gastos reflejados en el contrato de gestión y de los objetivos fijados a las unidades clínico-asistenciales.

- c) Gestionar el aprovisionamiento a las unidades clínico-asistenciales de recursos materiales, así como su adecuado almacenamiento y distribución.

- d) La gestión y tramitación de los expedientes de contrataciones administrativas relacionados con la adquisición de bienes y servicios.

- e) La autorización de los abonos de certificaciones a cuenta, las facturas de material inventariable, suministros, obras de reparación y mantenimiento y contratos de asistencia técnica cuyo gasto haya sido aprobado por el órgano competente.

- f) La planificación, coordinación, elaboración y supervisión de los proyectos de obras, de planes de montaje y de necesidades.

- g) La gestión, conservación y mantenimiento de los recursos materiales y de los bienes muebles e inmuebles, asumiendo el control y seguimiento de las inversiones destinadas a su financiación, así como la elaboración y actualización del inventario de los mismos.

- h) La dirección y gestión de los servicios generales y la gestión y el funcionamiento del registro general de la Gerencia.

- i) El análisis y diseño de la política global de ingresos.

- j) Dirigir y coordinar la implantación, funcionamiento y utilización de las aplicaciones informáticas y los apoyos administrativos precisos; proponer la creación, desarrollo y modificación de los sistemas de información y el mantenimiento de los inventarios de los mismos.

- k) La gestión del régimen de cesiones en uso a los sindicatos.

- l) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Gerente del Área de Salud.

3. Para la realización de las funciones señaladas en el apartado anterior la Dirección Económico-Financiera y de Servicios Generales contará con la colaboración de la Subdirección Económica-Financiera y de Servicios Generales y de los Jefes de Servicio, Sección y resto de personal administrativo que se adscriba a la misma.

4. La Dirección Económica-Financiera y de Servicios Generales del Área tendrá adscritas las siguientes áreas de actividad:

- a) Gestión económica, presupuestaria y financiera, a excepción del capítulo I.

- b) Suministros.

- c) Hostelería.

- d) Orden interno y seguridad.

- e) Obras y mantenimiento.

- f) Cobros a terceros.

- g) Personal subalterno relacionado con su área de actividad.

- h) Aquellas otras que le sean expresamente asignadas por el Gerente del Área de Salud.

Artículo 7. La Dirección de Recursos Humanos.

1. El Director de Recursos Humanos, bajo la dependencia del Gerente del Área de Salud, es el órgano responsable de la gestión de personal.

2. Son funciones de la Dirección de Recursos Humanos:

- a) La gestión y administración de los recursos humanos de la Gerencia y las relaciones con las organizaciones sindicales y entidades representativas del personal.

- b) La elaboración de las propuestas de aprobación y modificación de la plantilla de los centros de la Gerencia.

- c) La tramitación de los procesos para la cobertura de los puestos de trabajo y la gestión y coordinación de las bolsas de trabajo.

- d) La coordinación, canalización y gestión de las ofertas de empleo, procesos de selección y contratación de los trabajadores tanto nacionales como extranjeros.

- e) La gestión y aplicación de los sistemas retributivos del personal destinado en la Gerencia.

- f) El estudio y cuantificación de los costes de personal, el establecimiento de los mecanismos de información sobre los mismos, la elaboración del anteproyecto anual de presupuestos de capítulo I, el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la tramitación, en su caso, de las modificaciones presupuestarias que correspondan.

- g) El seguimiento, estudio y cuantificación de los costes de Acción Social, la elaboración de la correspondiente valoración presupuestaria y la gestión y el funcionamiento del registro de las prestaciones sociales.

- h) La organización, gestión y mantenimiento de los archivos y su documentación, y la coordinación y gestión de las medidas preventivas en materia de protección de datos de carácter personal.

- i) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Gerente del Área de Salud.

3. Para la realización de las funciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección de Recursos Humanos contará con la colaboración de los Jefes de Servicio, de Sección y resto de personal administrativo que dependan de ella.

4. Tendrá adscritas las siguientes áreas de actividad:

- a) La gestión económica, presupuestaria y financiera del capítulo I.

- b) La gestión de personal.

- c) El personal subalterno relacionados con sus áreas de actividad.

- d) Las relaciones con los sindicatos.

- e) Aquellas otras que le sean atribuidas por el Gerente del Área de Salud.

Artículo 8. La Dirección de Enfermería.

1. La Dirección de Enfermería, bajo la dependencia del Gerente del Área de Salud, es el órgano responsable de los servicios de enfermería del Área.

2. Ejercerá las siguientes funciones:

• a). Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los servicios de enfermería, proponiendo al Gerente del Área de Salud, en su caso, las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de dichos servicios.

• b). Promocionar y evaluar la calidad de las actividades asistenciales desarrolladas por el personal de enfermería de la Gerencia.

• c). Fijar y administrar procedimientos de coordinación de la actividad asistencial de enfermería de las diferentes unidades incluyendo las necesidades y disponibilidades de personal.

• d). Asumir aquellas otras funciones que expresamente le sean asignadas por el Gerente del Área de Salud.

3. Para la realización de las funciones señaladas en el apartado anterior, el Director de Enfermería contará con la colaboración de un Subdirector de Enfermería, que tendrá la responsabilidad sobre la actividad de enfermería y cartera de los Equipos de Atención Primaria y de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria, así como todas aquellas otras que le sean asignadas por el Director de Enfermería.

4. La Dirección de Enfermería, tendrá adscritas las siguientes áreas de actividad:

• Hospitalización.

• Quirófanos.

• Ambulatoria.

• Consultas externas.

• Urgencias.

• Otras áreas de atención de enfermería que resulten precisas y que le sean expresamente asignadas por el Gerente del Área de Salud.

Artículo 9. Órganos de apoyo a la Dirección.

1. Son órganos de apoyo a la Dirección aquellos que, bajo la dependencia directa del órgano directivo correspondiente, colaboran con éste en el cumplimiento de sus funciones.

Estos órganos se agruparán en función de las siguientes actividades:

a. Coordinación de calidad, cartera de servicios y niveles asistenciales, que asumirán las funciones relacionadas con:

• La mejora de la calidad asistencial.

• La evaluación, control, seguimiento y mejora de la cartera de servicios de las unidades clínico asistenciales.

• Las relacionadas con la mejora de la coordinación entre los niveles asistenciales y la continuidad asistencial.

• Cualquier otra que le sea asignada por el Gerente del Área de Salud.

b. Coordinación de docencia, formación continuada, investigación y comunicación científica, que asumirán las actividades tendentes a:

• La coordinación de la docencia entre los distintos niveles asistenciales.

• Potenciar la formación continuada, permitiendo el acceso a la misma de todo el personal del área de salud.

• Fomentar y apoyar la investigación en el área de salud.

• Promover la comunicación científica tanto dentro como fuera del área de salud, así como la supervisión de la actividad científica.

• Cualquier otra que le sea atribuida por el Gerente del Área de Salud.

2. Corresponde a los órganos de apoyo a la Dirección la responsabilidad del correcto funcionamiento de las unidades de las que sean responsables, el cumplimiento de los objetivos propuestos, la actividad del personal que se encuentre adscrito a ellos, así como la custodia y utilización adecuada de los recursos materiales que tengan asignados, con arreglo a las instrucciones que emita el Gerente del Área de Salud o el Director del que dependan.

Capítulo III

Órganos de asesoramiento y representación

Artículo 10. Órganos de asesoramiento y representación.

1. Tienen tal condición los órganos colegiados de carácter consultivo en los que participan los profesionales del área de salud con el fin de asesorar a los órganos de dirección en la toma de decisiones.

2. Además de los órganos que se señalan en el presente Reglamento, tienen tal consideración los comités, juntas u otros órganos colegiados que se estimen necesarios para el buen funcionamiento del área de salud y sean autorizados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

3. En particular, la Gerencia del Área de Salud III (Lorca) contará con los siguientes órganos de asesoramiento y representación:

• Comisión de Dirección.

• Consejo de Gestión.

• Junta Técnico Asistencial.

• Comisión de Coordinación Asistencial.

• Comisión de Cuidados.

• Comité de Seguridad y de Salud Laboral.

• Comisión del Uso Racional del Medicamento.

• Comisión de Formación Continuada e Investigación.

4. Además de las funciones que les vengán atribuidas legalmente, cada Comisión asumirá aquellas otras que determine su reglamento interno de funcionamiento. Sin perjuicio de ello, con carácter general y dentro del ámbito de su competencia, asumirán las siguientes tareas:

• a) Elaborar recomendaciones y protocolos de actuación.

• b) Supervisar la práctica en la correspondiente área de interés.

• c) Implantar sistemas de evaluación para detectar los problemas, proponiendo mejoras para solucionarlos.

- d) Comunicar a los profesionales los resultados de las medidas adoptadas para mejorar la calidad en la práctica diaria.

- e) Comprobar el cumplimiento de la legislación vigente.

- f) Emitir informes y propuestas a la Gerencia.

- g) Colaborar en las actividades de formación continuada.

- h) Intervenir en la elaboración de los objetivos a cumplir en el contrato de gestión del área.

- i) Elaborar una memoria anual de actividad.

5. Las citadas comisiones deberán levantar acta de las reuniones que celebren, en la que reflejarán de forma sucinta los asuntos tratados y los acuerdos o conclusiones a los que hubieran llegado.

6. En todo lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación a cada una de las comisiones, la regulación prevista respecto de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Comisión de Dirección.

1. La Comisión de Dirección es el órgano responsable de la toma de decisiones que afecten a la Gerencia del Área de Salud III (Lorca). Estará presidida por el Gerente del Área de Salud e integrada por los titulares de la Dirección Médica, de la Dirección Económico-Financiera y de Servicios Generales, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Enfermería, de las Subdirecciones Médicas, Económico-Financiera y de Enfermería del Área. Podrán ser llamados a informar los Jefes de Servicio, Sección y los responsables de las unidades clínico asistenciales sobre aquellas materias que formen parte de su competencia.

2. Corresponde a la Comisión de Dirección:

- a) Estudiar los objetivos sanitarios y los planes económicos de la Gerencia, instrumentando programas de dirección por objetivos.

- b) Analizar el grado de cumplimiento de los objetivos asignados a la Gerencia, mediante el seguimiento de las actividades de sus servicios y unidades y en general del contrato de gestión.

- c) Estudiar las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios y unidades de la Gerencia y proponerlas, en su caso, a los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud.

- d) Analizar las propuestas sobre el presupuesto anual de la Gerencia y la política de personal.

- e) Estudiar y, en su caso, impulsar las propuestas que le eleven los demás órganos colegiados.

- f) Establecer cuantas medidas sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios y la humanización de la asistencia.

3. La Comisión de Dirección se reunirá, como mínimo, una vez al mes.

Artículo 12. Consejo de Gestión.

1. El Consejo de Gestión es el órgano colegiado de la planificación y ordenación de la prestación asistencial y de participación de los profesionales en la toma de decisiones que afecten a sus actividades.

2. El Consejo de Gestión estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Gerente.

- b) El Director Médico.

- c) El Director de Enfermería.

- d) El Director Económico-Financiero y de Servicios Generales.

- e) El Director de Recursos Humanos.

- f) Los diferentes Subdirectores.

- g) El Coordinador de Calidad, Cartera de Servicios y Niveles Asistenciales.

- h) El Coordinador de Docencia, Formación Continua, Investigación y Comunicación Científica.

- i) Los farmacéuticos responsables del control y seguimiento de la asignación presupuestaria en el capítulo IV y de la farmacia del hospital.

- j) Los miembros que pertenezcan a la Junta Técnico Asistencial del Hospital "Rafael Méndez" por razón del puesto e trabajo que desempeñen.

- k) Los Coordinadores Médicos, Responsables de Enfermería y Jefes de Equipo y de Grupo de los Equipos de Atención Primaria, así como un representante de las Unidades de Salud Buco-Dental, Psicoprofilaxis Obstétrica y Fisioterapia.

3. El Consejo de Gestión tendrá como funciones básicas las de informar a los responsables de las diferentes unidades de la evolución presupuestaria, de la evaluación y seguimiento del contrato de gestión y de las medidas adoptadas en el seno de la Comisión de Dirección que exijan su conocimiento y discusión por los profesionales, así como las de informar y proponer a la misma sobre las acciones y programas necesarios para la mejora de la organización, funcionamiento y calidad de las unidades que integran la Gerencia.

4. El Consejo de Gestión se reunirá, al menos, cuatrimestralmente.

Artículo 13. Junta Técnico Asistencial.

1. La Junta Técnico Asistencial es el órgano colegiado de asesoramiento de la Comisión de Dirección respecto de la actividad asistencial.

2. Tendrá la siguiente composición:

a. El Director Médico, que será su presidente.

b. Los Subdirectores Médicos.

c. El Director de Enfermería.

d. El Subdirector de Enfermería.

e. Un Jefe de Servicio o de Sección por cada una de las siguientes áreas de actividad: Medicina, Cirugía, Servicios Centrales, Ginecología-Obstetricia y Pediatría, que serán elegidos por votación entre cada unidad o servicio.

f. Un Supervisor de Enfermería y un Enfermero elegidos por votación entre las unidades o servicios.

g. El responsable del Servicio de Atención al Paciente.

h. Un médico residente, elegido por votación entre los mismos.

i. Tres representantes de los Equipos de Atención Primaria, y en particular, un Coordinador médico, un Responsable de Enfermería y un Jefe de Grupo o Equipo, elegidos por votación en el Consejo de Gestión.

3. Aquellos miembros que sean elegidos por votación directa, desempeñarán su mandato por un periodo de dos años. El secretario será elegido por acuerdo de entre sus miembros.

4. La Junta Técnico Asistencial tendrá como funciones básicas las de informar y asesorar a la Comisión de Dirección en las materias que incidan en actividades asistenciales, en los planes de necesidades y en la elaboración de propuestas sobre acciones o programas para la mejora de la organización y calidad de los servicios y unidades.

5. La Junta Técnico Asistencial se reunirá, al menos, cada dos meses.

Artículo 14. Comisión de Coordinación Asistencial.

1. La Comisión de Coordinación estará compuesta por el Gerente del Área de Salud, que será su presidente y por los siguientes vocales:

- El Director Médico.
- Los subdirectores médicos.
- El Coordinador de Calidad, Cartera de Servicios y Niveles Asistenciales.
- El Coordinación de Docencia, Formación Continuada, Investigación y Comunicación Científica.
- El Director y el subdirector de Enfermería.
- El responsable del Servicio de Atención al Paciente y Admisión.

• El presidente de la Comisión del Uso Racional del Medicamento.

• El presidente de la Comisión de Formación Continuada e Investigación.

• Un facultativo de las áreas médica, servicios centrales, quirúrgicas y urgencias hospitalarias, que serán elegidos por la Comisión de Dirección.

• Tres coordinadores médicos de Atención Primaria, de los cuales dos serán elegidos de entre los que realicen tales funciones en los Equipos de Atención Primaria y el tercero, de entre los que desempeñen tales labores en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria, elegidos por votación en el Consejo de Gestión.

2. Corresponde a la Comisión de Coordinación las siguientes funciones:

• a) El estudio de las medidas relacionadas con la eficacia en el trato de los pacientes.

• b) El control y seguimiento de las listas de espera y la adopción de las medidas necesarias para su adecuación a las directrices establecidas en el contrato de gestión.

• c) La protocolización de las patologías.

• d) Asegurar la continuidad asistencial entre los distintos niveles.

3. La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, trimestralmente.

Artículo 15. Comisión de Cuidados.

1. La Comisión de Cuidados estará compuesta por el Director de Enfermería, que será su presidente y por los siguientes vocales:

• a) El Subdirector de Enfermería.

• b) El Coordinador de Calidad, Cartera y Niveles Asistenciales.

• c) Tres enfermeros del Hospital "Rafael Méndez", pertenecientes a las áreas médica, quirúrgica y de urgencias, que serán designados por la Comisión de Dirección.

• d) Un auxiliar de enfermería de servicios centrales y dos del Hospital "Rafael Méndez", elegidos por la Comisión de Dirección.

• e) Tres enfermeros de Atención Primaria, dos de los cuales deberán prestar servicios en Equipos de Atención Primaria y el tercero, en un Servicio de Urgencias de Atención Primaria, elegidos por la Comisión de Selección.

2. Corresponde a la Comisión de Cuidados las siguientes funciones:

• a) La coordinación de los cuidados que se prestan en los distintos niveles asistenciales.

• b) El análisis, estudio y propuesta de mejora de los cuidados de enfermería.

• c) El establecimiento de protocolos de enfermería.

3. La Comisión de Cuidados se reunirá, al menos, trimestralmente.

Artículo 16. Comisión del uso racional del medicamento.

1. Dicha comisión estará integrada por:

a) Los farmacéuticos responsables del control y seguimiento de la asignación presupuestaria en el capítulo IV y de la farmacia del hospital, uno de los cuales, y por designación del Gerente del Área asumirá las funciones de presidente de la misma.

b) Un facultativo del área médica.

c) Un facultativo del área quirúrgica.

d) Un facultativo del área de servicios centrales.

e) Un pediatra de atención primaria.

f) Dos médicos de familia de atención primaria.

g) El supervisor de farmacia.

2. Corresponde a la citada Comisión las siguientes funciones:

a) El análisis del gasto farmacéutico y su impacto en el área.

b) El control de gestión sobre el gasto farmacéutico.

c) El uso racional del medicamento.

d) La elaboración y actualización de la guía farmacoterapéutica del área.

3. La comisión se reunirá, al menos, trimestralmente.

Artículo 17. Comisión de Formación Continuada e Investigación.

1. La Comisión de Formación Continuada e Investigación estará compuesta por el Director Médico del Área, que será su presidente y por los siguientes vocales:

a) El Coordinador de Docencia, Formación Continuada, Investigación y Comunicación Científica.

b) Dos profesionales sanitarios del Hospital "Rafael Méndez".

c) Dos profesionales sanitarios de atención primaria.

2. Corresponde a esta comisión:

a) Diseñar y proponer a la Dirección Gerencia del Área el programa de formación.

b) Evaluar el programa de formación.

c) Diseñar y proponer a la Dirección Gerencia del Área el programa de actividades y de desarrollo de la investigación clínica.

d) Aquellas otras que le atribuya el Director Gerente del Área.

3. La comisión se reunirá, al menos, trimestralmente.

Artículo 18. Comité de Seguridad y de Salud Laboral.

1. El Comité de Seguridad y de Salud Laboral estará compuesto por el Gerente del Área de Salud, que será su presidente, y por los siguientes miembros:

a) Tres representantes del Servicio Murciano de Salud.

b) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales, de acuerdo a las reglas de representatividad establecidas legalmente.

2. El Comité de Seguridad y de Salud Laboral es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en la Gerencia del Área de Salud de Lorca respecto del personal adscrito a la misma en materia de prevención de riesgos laborales.

3. El Comité de Seguridad y de Salud Laboral se reunirá, al menos, una vez cada trimestre.

Disposiciones adicionales

Primera. Atención continuada.

El Gerente del Área de Salud, a propuesta de la Dirección Médica, establecerá el equipo de guardia necesario para asegurar de forma permanente la atención de los pacientes y las urgencias internas y externas.

Segunda. Inventario.

Desde el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, el inventario físico y contable de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada pertenecientes al Área de Salud de Lorca será único, debiendo crearse a tal efecto los programas y partidas presupuestarias necesarios para su ejecución.

Tercera. Capítulos presupuestarios.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán asumidos por la Gerencia del Área de Salud de Lorca

la gestión de todos los capítulos presupuestarios de gastos e ingresos de Atención Primaria y Especializada.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta tanto no se modifique la plantilla correspondiente, los titulares de los puestos pertenecientes a los centros que forman parte de la Gerencia del Área de Salud de Lorca, seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad, manteniendo su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Segunda.

Los contratos administrativos de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada del Área de Salud de Lorca continuarán ejecutándose hasta su extinción.

Consejería de Sanidad

6561 Corrección de errores a la Orden de 13 de marzo de 2007 de la Consejería de Sanidad por la que se regula el uso del logotipo del Servicio Murciano de Salud.

Advertido error en el Anexo de la Orden de 13 de marzo de 2007 de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el uso del logotipo del Servicio Murciano de Salud, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 75, de 31 de marzo de 2007), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el Anexo "Características técnicas del símbolo-logotipo del Servicio Murciano de Salud", donde dice:

Modelo Oficial



Debe decir:



Murcia, 23 de abril de 2007.—La Consejera de Sanidad,
M.ª Teresa Herranz Marín.